



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año. . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 155

Miércoles 15 de julio de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 41 de la vigente ley de caza de 16 de mayo de 1902, he concedido autorización para la extinción de animales dañinos a doña María Paz Casani, en la finca de su propiedad, acotada, denominada «Monte del Conce», sita en término municipal de Villagarcía de Campos, de esta provincia, haciéndolo por medio de extrincina, que será colocada después de anochecido y retirada antes de la salida del sol, en evitación de cualquier accidente, todo ello con sujeción a la citada ley y Reglamento de 3 de julio de 1903. El veneno no podrá ser colocado hasta transcurridos ocho días de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico Oficial, debiendo los alcaldes de los pueblos limítrofes publicar, durante tres días consecutivos, los correspondientes Bandos o edictos en evitación de desgracias.

Valladolid, 9 de julio de 1953. — El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.  
1.858

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda, se pone en conocimiento de los señores contribuyentes de la capital y provincia, a los efectos procedentes, que en virtud de

orden ministerial ha cesado en el cometido de sus funciones en esta Delegación el profesor mercantil de Hacienda don Manuel Jordán Solano. — El delegado de Hacienda, León Mosquera.

1 860

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Petra Sastre Alonso y don Eusebio Manso Alonso, vecindados en Megeces (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 5,00 litros por segundo, derivados del río Cega, en término municipal de Megeces, con destino a riegos.

Resultando: Que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 7 de marzo de 1952 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el de los peticionarios, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Suárez Sinova, en noviembre de 1952, acompañando el resguardo acreditativo de haber sido hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Megeces, dentro del plazo

señalado al efecto fué presentada una reclamación suscrita por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando: Que dado traslado de la anterior reclamación a los peticionarios, las contestaron en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando: Que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado en 29 de abril de 1952, haciendo constar que el proyecto citado no es incompatible con los planes de la Confederación del Duero, pero deberá condicionarse la concesión a los efectos de obligar a los concesionarios al pago del correspondiente canon, en caso de que dicho Organismo construya obras de regulación o riego que afecten a aquella.

Resultando: Que designado el ingeniero señor Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del ilustrísimo señor ingeniero director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, en cumpli-

miento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia. Que la reclamación presentada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., debe ser desestimada toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el Decreto Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derecho a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización, a tenor de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935.

Resultando: Que dada vista del expediente a los peticionarios y Sociedad reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles, concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero», S. A., porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos de agua, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los

terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1939, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a doña Petra Sastre Alonso y don Eusebio Manso Alonso, para aprovechar 4,70 litros de agua por segundo continuos, derivados del río Cega, en término municipal de Megeces (Valladolid), con destino al riego de 4,70 hectáreas de terreno en finca de su propiedad. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Suárez Sinova, en noviembre de 1952. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y habrán de quedar terminadas en el de un año a partir del comienzo.

3.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

4.<sup>a</sup> Los concesionarios deberán dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados y previo aviso de aquéllos, se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la superioridad.

5.<sup>a</sup> Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por Orden Ministerial de Obras Públicas de fecha 18 de

abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden Ministerial y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1.<sup>o</sup> de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que los concesionarios de este aprovechamiento tengan derecho a reclamación ni indemnización alguna.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrán de colocarse los beneficiarios de este aprovechamiento en pie de igualdad con los restantes usuarios.

8.<sup>a</sup> El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad, en concesiones aguas abajo, sin que los concesionarios de este aprovechamiento tengan derecho a reclamación ni indemnización alguna.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

10.<sup>a</sup> El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con él, y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla.

11.<sup>a</sup> El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios

para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13.<sup>a</sup> Los concesionarios tienen la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrán destinarlas a uso o fin distinto de este aprovechamiento para el que se conceden, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

14.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime pertinente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15.<sup>a</sup> Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran

empezado éstas, ni solicitado prórroga por los concesionarios, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión.

16.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50), según dispone la vigente ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la pre-

sente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 24 de junio de 1953.—  
El ingeniero director, Antonio de Corral.

1.689—1.067

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

### INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1953

RELACION NOMINAL de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia declarados fallidos, que se publica en el «Boletín Oficial» de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, quedan, desde luego, privados del ejercicio de la industria.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito — Pesetas
<b>Año de 1945</b>				
11	Pedro Gómez Muñoz . . . . .	Bocigas . . . . .	Horno de pan . . . . .	33,60
<b>Año de 1948</b>				
24	Miguel González Uña . . . . .	Viana de Cega . . . . .	Horno de pan . . . . .	41,52
<b>Año de 1949</b>				
6	Agripina de la Fuente . . . . .	Valdestillas . . . . .	Pescados . . . . .	130,42
<b>Año de 1950</b>				
18	Abel Guerra de Eván . . . . .	Alcazarén . . . . .	Bodegón . . . . .	135,28
6	Agripina de la Fuente . . . . .	Valdestillas . . . . .	Pescados . . . . .	140,40
<b>Año de 1951</b>				
19	Abel Guerra de Eván . . . . .	Alcazarén . . . . .	Bodegón . . . . .	180,32
s/n	Luis Fraile . . . . .	Bocigas . . . . .	Panadería . . . . .	32,97
43	Valentín Jiménez . . . . .	Iscar . . . . .	Pescados . . . . .	141,68
5	Agripina de la Fuente . . . . .	Valdestillas . . . . .	Idem . . . . .	199,64
217	Juan García López . . . . .	Iscar . . . . .	T. calzado . . . . .	30,75
<b>Año de 1952</b>				
19	Abel Guerra de Eván . . . . .	Alcazarén . . . . .	Bodegón . . . . .	131,24
s/n	Luis Fraile . . . . .	Bocigas . . . . .	Panadería . . . . .	131,88
40	Valentín Jiménez . . . . .	Iscar . . . . .	Pescados . . . . .	141,68
41	Jacinto Ledesma Martín . . . . .	Mojados . . . . .	Taberna . . . . .	235,32

Valladolid, 28 de mayo de 1953.—El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

1.437

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento de Valladolid****EDICTO**

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento pleno el día 6 del actual, fueron aprobadas las modificaciones a algunas de las vigentes ordenanzas de exacciones municipales para el próximo año de 1954, hallándose el expediente expuesto al público en este Excmo. Ayuntamiento, a tenor de lo prevenido en el artículo 694 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones de los interesados legítimos contra dichas modificaciones.

Valladolid, 10 de julio de 1953.—El alcalde, José González Regueral y de Jove.

1.879

**Aldeamayor de San Martín****Estadillo E).—Plantilla de transición**

Número de plazas, una; cargo, alguacil; dotación, 5.000 pesetas.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Aldeamayor de San Martín, 22 de abril de 1953.—El secretario, Olegario Caballero.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Claudio Sanz.

1.721—1.068

**Carpio****Estadillo E).—Plantilla de transición**

Número de plazas, dos; cargos, auxiliar y alguacil; dotación, 7.000 y 5.000 pesetas.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952, ninguna.

Carpio, 21 de abril de 1953.—El secretario, Guillermo Ramírez.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Emilliano Rodríguez.

1.850—1.069

**Peñañiel**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se da publicidad a la licitación mediante el presente anuncio, comprensivo de los particulares siguientes:

a) Es objeto de la subasta la ejecución de las obras para elevación de agua

para el abastecimiento de la población, conforme al proyecto redactado por el señor ingeniero, don José Suárez Sinovas, figurando como tipo de licitación el de ciento cuatro mil seiscientas pesetas.

b) El plazo para la ejecución de las obras será el de doce meses, a partir de la adjudicación definitiva, y los pagos se efectuarán por el Ayuntamiento contra certificaciones de obra, expedidas por el señor ingeniero.

c) Toda la documentación referente a esta subasta puede ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante las horas de oficina.

d) Los licitadores han de prestar la fianza provisional equivalente al dos por ciento del importe total, o sean, dos mil noventa y dos pesetas, bien depositándolas en el Ayuntamiento de Peñañiel o en la Caja General de Depósitos.

e) La fianza definitiva que habrá de prestar el adjudicatario es la del cuatro por ciento, o sean, cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas.

f) El modelo de proposición se inserta al final.

g) Las plicas para esta subasta pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, durante el plazo de licitación, que terminará en el anterior hábil a señalado para su apertura.

h) La apertura de plicas tendrá lugar en el despacho Alcaldía de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente a la terminación de los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

i) En cumplimiento del apartado 4.º del artículo 25 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace constar que están cumplidos los requisitos señalados en los números 2.º y 3.º de dicho artículo.

Peñañiel, 3 de julio de 1953.—El alcalde, V. Lerma.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., se comprometo a llevar a cabo las obras para elevación de agua para el abastecimiento de la población, de acuerdo con el proyecto del señor ingeniero don José Suárez Sinovas, por la cantidad del presupuesto, con el ... por ciento de rebaja en el mismo, o sea por la cantidad total de ... pesetas, con estricta sujeción al edicto, memoria, planos, presupuesto y condiciones que rigen para esta subasta, y acompaña al efecto el resguardo de depósito provisional hecho efectivo en ...

(Fecha y firma)

1.772—1.070

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio voluntario de testamentaria por óbito de don Eulogio García Poliz, instado por doña Francisca Placer Barriga, asistida de su esposo, en los cuales se ha señalado para la junta que previenen los artículos 1.068 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, el día doce de agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, habiéndose acordado citar para la misma a todos los interesados, entre los que se encuentran los herederos desconocidos de doña Felisa Villalba García, doña Elena García Quirós y doña Pantaleona Villalba García, a las que se las cita a medio del presente.

Dado en Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres.— Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

1.883—1.771

**MEDINA DE RÍOSECO****CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción de este partido en sumario número 22 de 1949, que por daños se sigue en este Juzgado, en auto dictado en el día de la fecha, se emplaza por el presente al responsable civil subsidiario, don Constantino Boves Espinilla, para que en término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, debiendo nombrar abogado y procurador que le defienda y represente, apercibiéndole que, de no verificarlo, se le nombrarán de oficio.

Dado en Medina de Rioseco, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario judicial, Vicente Sancho Artola.

1.733

**VALLADOLID**

Imprenta de la Administración provincial